



## Lineamientos Generales para las Prórrogas y Nombramientos Interinos Indígenas Unidad de Educación Indígena (UEI):

De conformidad con la normativa vigente, se enumeran a continuación los lineamientos para tramitar prórrogas y propuestas de nombramientos interinos nuevas en centros educativos dentro y fuera de los territorios indígenas donde se brinden servicios educativos indígenas para el Curso Lectivo 2025.

El plazo que establezca la jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (DSAF) de cada Dirección Regional de Educación (DRE) para la recepción de los documentos por parte los Consejos Locales de Educación Indígena (CLEI), deberá coordinarse de manera interna y directa entre los DSAF como figura enlace, con los Supervisores y los CLEI.

Con el objetivo de que el curso lectivo 2025 inicie sin contratiempos y que haya continuidad del servicio educativo, se requiere que la información solicitada en esta circular se presente en formato digital (**únicamente** favor presentar los documentos descritos a continuación):

- A. Matriz de Prórrogas y Nombramientos Indígenas (Curso Lectivo 2025) completada en su totalidad.
- B. Propuestas de nombramientos interinos nuevos, separado por persona (de manera individual).
- C. Matriz de Registro de Firmas actualizada del CLEI, adjuntando copia de la cédula legible y vigente, con el objetivo de cotejar que las firmas de la matriz y la propuesta de nombramiento interino sean iguales a la reflejada en la cédula.

### NOMBRAMIENTOS DE CLASES DE PUESTOS SENSIBLES:

A partir del presente curso lectivo, cuando se trate de gestionar nombramientos interinos en puestos sensibles, tales como **puestos de Jefatura** de las Direcciones Regionales de Educación, la UEI podrá solicitar a la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena su acompañamiento y apoyo, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 37801-MEP, en el **Capítulo III - Órganos Administrativos de la Educación Indígena**, en el **Artículo 11 – Funciones de la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena**, de acuerdo con los incisos:

- vii) *Coordinar y Asesorar a las instancias institucionales del MEP, responsables en materia curricular, desarrollo profesional, gestión de la calidad educativa, educación técnica, producción de materiales educativos, **recursos humanos**; infraestructura y equipamiento educativo; administración financiera, proveeduría, programas de equidad, vida estudiantil, cooperación Internacional y planificación institucional en cuanto les corresponda realizar sus intervenciones en los centros educativos ubicados en territorios indígenas...” (El subrayado y resaltado no corresponde al original).*

Las prórrogas y nombramientos interinos tendrán una vigencia de 3 años (2025-2027), en el caso de los códigos o puestos fijos correspondientes a todos los estratos, a excepción de los nombramientos



correspondientes al Programa Itinerante de Lengua y Cultura, y Servicio Itinerante de Educación Especial en todas sus subespecialidades, servicios educativos avalados cada año por el Departamento de Formulación Presupuestaria, de la Dirección de Planificación Institucional a través de la nómina respectiva. También aplica la excepción para los nombramientos por lecciones, (III y IV ciclo y educación diversificada), por cuanto estos movimientos están sujetos al **contenido presupuestario anual**, avalado por el DFP – DPI.

#### NOMBRAMIENTOS INTERINOS – TERRITORIO TÉRRABA/BRÖRÁN:

A partir del Curso Lectivo 2025, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 41903-MP denominado **“Oficialización de las Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán”** de fecha 8 de agosto, 2019, la UEI, como parte del análisis para tramitar las prórrogas y nombramientos interinos nuevos, correspondientes a los puestos en el Territorio Indígena Térraba serán revisados en la base de datos del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, para determinar si el servidor u oferente, están empadronados en la bases de datos, a fin de determinar si la prórroga y nombramiento interino nuevo son procedentes, de conformidad con lo dictado en **“POR TANTO”**, que dice textualmente en el Artículo 1:

*“Se oficializa para uso de la Administración Pública la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán, que posee el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante Registro Civil-, como mecanismo de consulta y verificación de información relacionada con la identidad de las personas indígenas Térrabas/ Brörán.”.*

#### LOS FORMULARIO DE SUSTITUCIÓN O CAMBIO 01 Y 02 PARA CADA CURSO LECTIVO QUE SE PRESENTE PARA TRÁMITE ANTE LA UEI DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- Completar en su totalidad el formulario oficial correspondiente **01 – DGTH-FOR-04-UEI-0405** (dentro de territorio) o **02 – DGTH-FOR-04-UEI-0406** (fuera de territorio), (favor completar **todos los espacios e información solicitada**).
- No debe contener tachaduras (**por cuanto se altera la validez del documento original**).
- Debe ser completado con lapicero (si se presenta escrito con lápiz se procederá a devolver sin tramitar).
- Debe contener al menos, la firma de las dos terceras partes de los miembros que integran el CLEI, de acuerdo con la información contenida en el Acta Constitutiva (la mitad más uno del CLEI, condición **INDISPENSABLE**). Como se indica en el formulario **este debe ser firmado por los titulares del CLEI, en ausencia de un Titular, el Suplente firmará en su representación**.
- Se requiere que las firmas de los miembros del CLEI, registradas en el formulario 01 y las firmas de la matriz sean **IGUALES** a las de las copias de la cédula.
- Favor marcar el motivo que genera el cambio propuesto de funcionarios, de conformidad con los ítems enunciados (condición **INDISPENSABLE**).
- Se requiere que los formularios de sustitución (01 y 02) cuenten con el sello de los CLEIs y/o Supervisiones, y la Dirección Regional de Educación correspondiente.



### **NOMBRAMIENTOS INTERINOS NUEVOS PARA EL PROGRAMA ITINERANTE DE LENGUA Y CULTURA FUERA DEL TERRITORIO INDÍGENA:**

Cuando los Supervisores de los Circuitos respectivos presenten propuestas de nombramientos interinos nuevos, que correspondan a servicios educativos **fuera de territorio indígena** del Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, como parte de los insumos para el análisis de la propuesta, la UEI solicitará la colaboración del Departamento Educación Intercultural (DEI) de la Dirección de Desarrollo Curricular, para establecer la idoneidad del oferente propuesto, con el objetivo de determinar el dominio de la lengua materna respectiva.

### **DEVOLUCIONES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS NUVOS:**

Cuando la UEI detecte inconsistencias en las propuestas de nombramiento, notificará vía correo electrónico, al Jefe del DSAF de cada DRE, mediante **oficio de devolución para que sea remitido al CLEI**, indicando las carencias de información detectadas, inconsistencias en los documentos aportados como resultado del análisis de la propuesta, de conformidad con los ítems descritos en esta circular; es decir, los casos **que no cumplen con la totalidad de requisitos**, y que puedan ser subsanados por el CLEI o el Supervisor en ausencia del CLEI, en un plazo máximo de **10 días hábiles**. Por lo cual, si no se subsana lo requerido, la UEI procederá a prorrogar al servidor que laboró el curso lectivo anterior, de acuerdo con sus potestades y atribuciones, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo.

Si el caso no puede ser subsanado deberán presentar una nueva propuesta de nombramiento interino, que sí reúna los requisitos establecidos en los Manuales de Clases de Puestos del Ente Rector DGSC, información que puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.dgsc.go.cr/> en el apartado de Manuales de Clases y Especialidades.

La respuesta de las devoluciones (subsane) de los casos que pueden ser subsanados, deberá ser remitida a la UEI para gestionar el movimiento requerido, a través de la figura enlace (los DSAF de cada DRE), con oficio de traslado que contenga firma y sello, como parte del seguimiento del caso.

### **FACULTACIÓN DE LA UEI, PARA APARTARSE DEL CRITERIO DEL CLEI CON RELACIÓN A NOMBRAMIENTOS Y PRÓRROGAS INTERINOS DEL SUBSISTEMA:**

En concordancia con lo antes expuesto, y de acuerdo con el Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, vertido mediante el **Oficio DAJ-C-0152-12-2021**, fechado 14 de diciembre 2021, en el Apartado 2 – Análisis de Admisibilidad; que dice:

*(...) en los casos en que las recomendaciones emitidas por el Consejo Local de Educación Indígena en materia de nombramiento, sean muy calificados, por ser contrarios al principio de idoneidad y de legalidad, entre otras situaciones posibles, la presente Dirección puede rechazar el criterio emitido por el CLEI; siempre y cuando previamente se agoten los mecanismos de diálogo con la instancia*



*representativa del pueblo indígena en materia educativa, a fin de escuchar sus argumentos y de igual forma explicar las razones que imposibilitan acoger el criterio emitido propiciando un “procedimiento apropiado” con carácter de buena fe, según lo establecido por el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.*

*Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo en la Sección III, Resolución N° 414 – 2014 del 29 de agosto del 2014, expresamente agregó:*

*“Los instrumentos internacionales vigentes, tales como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como el Convenio 169 de la OIT, artículos 6 y 27, imponen el deber de las autoridades locales de integrar a estas comunidades a efecto de escucharles y tomar en consideración su posición, analizándola dentro de todas las opciones que existan para generar la voluntad de la Administración. El ordenamiento jurídico nacional, que incorpora y hace nuestros también dichos principios, contiene sobradas disposiciones en el sentido del deber de las autoridades, de consultar y escuchar previamente a dichas comunidades, antes de la toma de cualquier decisión que les pueda afectar. **Ello no implica que se deba acceder necesariamente a su voluntad, pues bien pueden las autoridades locales separarse mediante acto debidamente fundado.** (La negrita no es del original).*

*En consecuencia, separarse del criterio de los pueblos consultados es posible bajo razones calificadas luego de agotar las vías de diálogo apropiadas, fundamentando suficientemente la decisión...”*

Un aspecto fundamental por resaltar es que la UEI podrá apartarse de criterio emitido por el CLEI para tramitar nombramientos y prórroga de nombramiento interino, en aquellos casos que se compruebe la idoneidad del oferente, en concordancia con lo establecido en Sentencia de Sala Constitucional Resolución N° 2024007918, que refiere al RA 24-003880-0007-CO, en el cual se indica:

*“(...)”*

*De este modo, el Tribunal no acredita la lesión a los derechos fundamentales de la amparada en los términos en los que fue planteado el recurso, dado que la no continuidad de la amparada en el puesto que ocupaba de manera interina se debió a que otra persona funcionaria, de acuerdo con los datos que ostenta el MEP, es más idónea, lo que, reiteradamente, esta Cámara Constitucional ha considerado un motivo válido para no otorgar el nombramiento reclamado la accionante...”.* (La negrita no corresponde al original.)

## RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LOS CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, REFERENTE A LA CONCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS:

La Unidad de Educación Indígena, únicamente aceptará como documento probatorio de conclusión de estudios universitarios, aquellas certificaciones que contengan la información dictada en el Oficio Circular **DG-CIR-10-2024**, que refiere a la Sentencia N°4814-95, de las 16 horas con 24 minutos del 30 de agosto de 1995, de la Sala Constitucional, determinando que para efectos de todo trámite de



los puestos contenidos en el Régimen de Servicio Civil, **solamente** se aceptarán aquellas certificaciones que sean extendidas por las autoridades competentes de las universidades -tanto públicas como privadas- en las cuales se indique claramente:

***“Que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos del programa de estudio, trabajo final de graduación, defensa de tesis, pruebas de grado o su homólogo, y que solamente se encuentra pendiente el acto de graduación o la entrega del correspondiente título...”***

#### **NOMBRAMIENTOS INTERINOS PARA III Y IV CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA:**

En el caso de los nombramientos interinos en la Enseñanza Media III y IV Ciclos y Educación Diversificada, la política de esta DGTH es nombrar en la medida de lo posible, a docentes calificados, en aras de proteger el derecho que tienen las personas estudiantes de recibir una educación de calidad, y en igualdad de condiciones a toda la niñez y adolescencia del país, desde una perspectiva infocéntrica, con respaldo, incluso, en el Artículo 26 del Convenio 169 de la OIT:

*“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos niveles, por lo que en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”.*

en concordancia, con la jurisprudencia y pronunciamientos de Sala Constitucional donde prevalecen los **“méritos académicos”**, tal como se indica en **Resolución 2013011928** de 10 de setiembre de 2013:

*“...debe ser garantizado a todo niño o niña, deriva grosso modo una doble obligación: por un lado, resulta imperativo la conservación de lengua e identidad cultural del indígena; por el otro, igualmente ineludible es garantizarle al indígena una educación de calidad que aumente sus posibilidades de alcanzar un exitoso desarrollo personal en condiciones de igualdad al resto de la población...”*

Asimismo, Sala Constitucional, mediante la Resolución N° **2023006279**, que refiere al expediente N° **23-001382-0007-CO**, establece que las personas deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse de forma eficiente en el trabajo, a pesar de no ser pertenecientes al territorio, según el voto con lugar que indica:

*“...Por lo que, ante estas circunstancias, en la especie se acredita también la conculcación del principio de idoneidad comprobada, toda vez que para el curso lectivo 2023 se sustituyó al amparado como profesor de informática educativa en el Liceo Académico de Boruca con Orientación Tecnológica por una persona quien no acredita tener mayores atestados profesionales para ese cargo...”*



## MOTIVOS POR LOS CUALES, LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN CONDICIÓN INTERINA PODRÁN SER SUSTITUIDOS:

Esto se tramitará articulado de acuerdo con la sentencia de Sala Constitucional a través de Resolución N° 2023006279, y el Criterio vertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante el Oficio DAJ-0811-09-2023, de fecha 19 de setiembre 2023, el cual indica:

*“Teniendo claro el alcance de la presente asesoría, se procurará abordar las dudas planteadas a partir de la literalidad de la Resolución N° 2023006279 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés emitida por la Sala Constitucional, advirtiendo que la especificidad de los asuntos abordados requieren de una valoración casuística, que al ser propios de las gestiones de recurso humano, cada trámite requerirá de la valoración de la unidad técnica de la Dirección de Gestión de Talento Humano (DGTH) correspondiente.*

*“1- Los Consejos Locales de Educación y la Unidad Indígena de Gestión de Talento Humano técnica y legalmente se encuentran inhibidos para realizar sustituciones para el 2024, en virtud de que debe de respetar la estabilidad laboral o impropia de los servidores interinos que han venido ocupando la plaza vacante?” (El resaltado no corresponde al original)*

De lo expuesto en la Resolución de marras se extrae que **en todo tiempo** “esos consejos como el MEP se encuentran constreñidos a respetar los parámetros previstos en la jurisprudencia constitucional en cuanto a lo que a ese tipo de nombramientos concierne”. De manera que es posible efectuar sustituciones siempre que el caso concreto encuadre dentro de alguno de los supuestos establecidos para tales efectos, mismos que fueron claramente desarrollados en la sentencia en mención, donde se indicó que puede haber sustitución cuando la situación que se presente se ajuste a cualquiera de los escenarios previstos, mencionados con detalle y los cuales se extraen a continuación:

*“(…) los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1.- cuando se nombra a otro funcionario en propiedad (plaza vacante), 2.- cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3.- cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4.- cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5.- cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo.(…)”*

Sobre el papel de los CLEIs, la Resolución de mención indica:

*“V.- Sobre los Consejos Locales de Educación Indígena. (...) Esta figura surge del contenido del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP de 17 de mayo de 2013. Este fue emitido con el fin de dar un abordaje integral y especial de la educación indígena, definiendo y diseñando un esquema de integración y coordinación entre las autoridades del Ministerio de Educación y las autoridades de los pueblos indígenas en materia educativa, dentro del cual, estos consejos cuentan con una especializada función, lo que se contempla*





*en el artículo 15, del decreto en cita. De tal forma, estos Consejos cuentan con la potestad de ejercer labores de proposición, orientación y predefinición de nombramientos, en los casos señalados en el artículo anterior. Por tal motivo, **las autoridades ministeriales tienen la obligación de consultar y coordinar lo relativo al reclutamiento y nombramiento de personal de los servicios educativos.** Esto corresponde a una función decisiva en la designación de los decentes responsables de los centros de enseñanza de las comunidades indígenas, pues, justamente, lo pretendido es que el proceso educativo esté inspirado y se desarrolle dentro de un contexto de absoluto respeto y promoción de la cultura de estos grupos poblacionales. Así, este Tribunal en su jurisprudencia –v. g. Sentencias N° 2009-006465 de las 12:29 horas de 24 de abril de 2009 y N° 2017-001619 de las 9:25 horas de 3 de febrero de 2017-, reconoce el deber y competencia con la que cuentan los Consejos para una participación activa en el trámite de nombramientos y remoción de los docentes, siendo que **deben recomendar a las personas que se puedan nombrar y remover**, prefiriendo como educadores, en todo momento, a representantes de sus propios pueblos indígenas en los términos señalados en el decreto supra citado.”*

#### **PRÓRROGAS Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS CON IDONEIDAD COMPROBADA CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS (DGSC):**

Cuando las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos den como resultado de análisis, que los servidores poseen la IDONEIDAD COMPROBADA, se aplicará lo dictado en el oficio **DMS-UCSEI-12-0121-2023** 15 de diciembre 2023, emitido por la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena, en el **“POR TANTO”**, que a letra dice:

**“1. Todas aquellas propuestas de nombramientos interinos, que pertenecen al Subsistema Educación Indígena, que tienen idoneidad debidamente comprobada; se mantienen incluso para prórroga de nombramiento a pesar de que no registren la cantidad mínima de firmas requeridas de un CLEI (la mitad más uno), de acuerdo con el principio de idoneidad establecido por el ente rector, Carrera docente a través del Servicio Civil.”**

En lo correspondiente a los nombramientos interinos de los oferentes no indígenas calificados, la normativa vigente dicta que debe privilegiarse a los candidatos indígenas, para salvaguardar la identidad social y cultural de sus comunidades, en I y II Ciclo, III y IV Ciclo y Educación Diversificada, no obstante, si no se cuenta con indígenas calificados, y medie el aval del CLEI, se podrá nombrar docentes **NO INDÍGENAS** (SIKUA), para atender las necesidades del servicio educativo, de acuerdo con la resolución **2009-04773** de la Sala Constitucional de 20 de marzo 2009, la cual indica:

*“... los funcionarios nombrados como docentes en reservas indígenas sin que cumplan los requerimientos del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 22072-MEP no se pueden considerar como personal calificado para servir en tales lugares, por lo que conforme al artículo 97 del Estatuto del Servicio Civil, su designación en tales puestos únicamente resulta viable en calidad de **“autorizados” o “aspirantes”** de modo que solo permanecen en tales puestos hasta tanto no haya personal calificado”. (Resaltado propio).*



Como parte del análisis de las propuestas de nombramientos de docentes **NO indígenas**, se debe adjuntar un oficio de justificación firmado por los miembros del CLEI, el cual contenga la siguiente información:

- a. Describir ampliamente el proceso de descarte, de las opciones de selección dictadas en Decreto Ejecutivo 37801-MEP, artículo 24, inciso b), donde se justifique porque se propone a un oferente no indígena, **el cual debe venir sellado y firmado por la figura consultiva y representativa CLEI.**
- b. Además, se debe completar en su totalidad la “Matriz para análisis de personal **NO INDÍGENA**”, formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0523**.

#### **NOMBRAMIENTOS EN LA CLASE DE PUESTO PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO Y PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIALIDAD INGLÉS:**

En acatamiento a la instrucción emanada por el Departamento de Dotación del Talento Humano, como parte de los requisitos a revisar en las propuestas de nombramiento interino de nuevo ingreso, para las clases de puesto **Profesor de Idioma Extranjero (I y II Ciclo), y Profesor de Enseñanza Media III y IV Ciclos y Educación Diversificada, especialidad Inglés**, el oferente deberá aportar la certificación mínima requerida “**BANDA B-2**”.

La UEI remitirá a las jefaturas del DSAF de cada DRE, vía correo electrónico, a través de la Coordinadora de Nombramientos la lista en formato de **EXCEL** de los funcionarios nombrados actualmente, con posibilidad de prórroga o de cambio para cada Curso Lectivo. Ello con el objetivo de que sea comunicado a los CLEI y/o Supervisores del circuito respectivo. Es necesario que la información sea devuelta a la UEI en la misma matriz del formato enviado en EXCEL y PDF (**no en formato de fotografía**), vía correo institucional a: [unidadeducacionindigena@mep.go.cr](mailto:unidadeducacionindigena@mep.go.cr) y [ana.melendez.hernandez@mep.go.cr](mailto:ana.melendez.hernandez@mep.go.cr).

Es indispensable indicar, que la información consignada en la Matriz de Nombramientos Interinos se actualizará con corte a setiembre de cada año.

Una vez que los CLEI revisen los listados remitidos por la UEI, deberán presentar a la DRE el listado con los candidatos a prorrogar para el siguiente curso lectivo, así como las propuestas de nombramientos interinos nuevos de acuerdo con los siguientes puntos:

- Copia del acta constitutiva del CLEI
- Copia del acta donde se registra, que los integrantes del CLEI seleccionaron los oferentes para el siguiente curso lectivo.
- Para completar la “Lista de Excel para Prórrogas y Nombramientos Interinos” para la cual se requiere con carácter obligatorio completar las casillas indicadas bajo los siguientes nombres de acuerdo a cada columna correspondiente: Territorio del Centro Educativo, CLEI al que pertenece, Etnia (del servidor nombrado-titular), Dominio Lengua (del servidor nombrado titular), Se





prórroga SI/NO, En caso de no prorrogarse por favor indicar el nombre de la persona propuesta, Observaciones (en caso de que requiera aclarar algún nombramiento, es decir es optativo y solo si es necesario).

**EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- a. **Formularios de Sustitución (01 y 02)**, adjuntando la documentación requerida y anotada en punto **1.5**, la cual será confrontada contra originales, firmados al dorso de cada copia por la persona que recibió la documentación, con carácter de Declaración Jurada.
- b. El formulario **DGTH-FOR-04-DDTH-0586** denominado Declaración Jurada de Parentesco (nombramientos interinos – UEI), del Departamento de Dotación del Talento Humano, completado en su totalidad y en el formato oficial. **De no venir en dicho formato, se procederá a realizar la devolución de la propuesta.**
- c. Copia de la cédula de identidad, legible, en buen estado y vigente.
- d. En aquellos casos cuando el servidor se nombra **por primera vez**, se le asignará la **CATEGORIA PROFESIONAL DE ASPIRANTE (ASP)**, **por lo cual se les insta a realizar el trámite de apertura de expediente**, una vez nombrado.
- e. Cuando se trate de funcionarios de nuevo ingreso, que deban ser incorporados en planilla por primera vez, se debe aportar **certificación original (NO PANTALLAZO)** del número de Cuenta IBAN (22 dígitos) extendida por la entidad bancaria o financiera correspondiente.
- f. **Hoja de delincuencia**, con una vigencia **no mayor a 3 meses**.
- g. Cuando se presente una propuesta nueva de nombramiento interino por parte del CLEI, donde medie desestima y/o renuncia, una vez iniciado el curso lectivo, deberá ser tramitada conforme a lo dictado en la Circular **VM-A-DRH-08-031-2021** y completar en su totalidad, sin excepción, el **"FORMULARIO DE PREAVISO - FDGTH-FOR-04-DDTH-0503** Formulario renuncia o desestima del servidor.", al que podrán acceder a través del enlace <https://dgth.mep.go.cr/>.
- h. En el caso de que alguno de los miembros del CLEI sea propuestos para ocupar un puesto dentro del Subsistema de Educación Indígena (todos los estratos), el involucrado se abstendrá de participar en su elección **retirándose de la sesión al momento de la votación**, por cuanto no puede ser juez y parte, ya que estaría incumpliendo con el principio de *"Juez imparcial y Juez Natural"*, que se encuentra circunscrito al Artículo 42 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 49, 50, 51 52 y 53 del Código Procesal Civil.



- i. Aunado a lo anterior, en los casos, que la UEI reciba y analice propuestas de nombramientos interinos nuevos de familiares ligados por **parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive**, con los integrantes de un CLEI determinado, se establece a través del criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante criterio vertido en el oficio **DAJ-C-0062-05-2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, en su página 31, que indica:

- *“No se encuentra normativa expresa que impida que los Consejos Locales de Educación Indígena incluyan en las propuestas de nombramiento, a personas que tengan un vínculo familiar con alguno de los miembros que los conforman, por lo que dicho actuar no contraviene con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil ni ninguna otra disposición en tal sentido.*
- *No obstante lo anterior, reconociendo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, esta Dirección recomienda que la instancia consultante, en el ámbito de sus competencias, valore incluir dentro de los lineamientos para regular el procedimiento de nombramientos interinos en territorios indígenas, que en caso de incluirse en la propuesta alguna persona que esté ligada por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con respecto a alguno de los miembros del CLEI gestionante, **este se abstenga de participar en la votación correspondiente**, a efecto de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en dicho proceso, gestión que sería potestad de la Dirección de Recursos, realizada en observancia de los procedimientos correspondientes impuestos por la legislación, a efecto de no vulnerar los derechos de la población indígena, atendiendo principalmente al derecho de ser consultados”.*

De acuerdo con lo anterior, no podrá firmar la propuesta nueva de nombramiento interino, ya que **NO** participó en la selección del oferente (familiar).

Es así que, en los casos descritos en los puntos h e i, se requiere remitan como parte de los documentos de análisis de la propuesta de nombramiento **UN OFICIO** como parte de su representada como **figura consultiva, representativa y responsable** a lo interno del territorio indígena, y encargados de presentar las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos a la UEI, indicando si los miembros del CLEI activos, se abstuvieron de estar presentes tanto en la elección de sus familiares como en su propia prórroga y propuesta nueva de cambio, dando fe del cumplimiento de **los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en dicho proceso**.

- i. Cuando se trate de propuestas de cambio, donde se indique en el formulario que obedece a motivos de carácter disciplinario, NO serán tramitadas por la Unidad de Educación Indígena, por cuanto es competencia directa del Departamento de Gestión Disciplinaria aplicar el debido proceso.



- j. Con relación a la sucesión de movimientos (**CADENAS**), corresponde a la serie de propuestas que dependan entre sí, para que se gesten movimientos relacionados. Si alguna (s) propuesta (s) de la cadena se encuentra incorrecta, todas las relaciones de ésta quedan sin efecto, dando como resultado la devolución de la cadena completa.
- k. Respetando la autonomía de los pueblos indígenas según lo dictado en el **Convenio 169 de la OIT**, la UEI **no recibirá solicitudes de nombramiento interinos a título personal.**

#### **TRÁMITE POR SUPLENCIA O SUSTITUCIÓN EN CASOS DE INCAPACIDAD LICENCIA (EN AUSENCIA DE REGISTRO DE OFERENTES EMITIDO POR LA DGSC):**

Una vez que el servidor presente la incapacidad junto con el respectivo formulario ante su jefe inmediato (Circular VM-A-DRH-08-048-2020) este enviará copias a la mayor brevedad tanto al CLEI (según el mecanismo establecido para notificaciones) como al Jefe del DSAF de la DRE respectiva.

Es imprescindible copia de la incapacidad para verificarla en el sistema en línea con la con la C.C.S.S., por cuanto si no aparece en el Sistemas es imposible tramitar el nombramiento interino, ya que no existe un documento que sustente la incapacidad.

#### **NOMBRAMIENTOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE LENGUA Y CULTURA:**

Por Resolución DC-143-2015, del 28 setiembre de 2015, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, fueron creadas las especialidades y subespecialidades para Lengua y Cultura Indígena. "... Las características de esta especialidad son aplicables a las diferentes subespecialidades determinadas para cada una de las lenguas indígenas existentes en el país, a saber: Cabécar, Bribri, Maleku, Ngäbe, Buglé, Boruca y Térraba. De igual manera se identifican las siguientes especialidades: "Lengua Boruca, Lengua Bribri, Lengua Buglé, Lengua Cabécar, Lengua Maleku, Lengua Ngäbe y Lengua Térraba..."

Según Decreto Ejecutivo 37801-MEP, el candidato que se proponga para nombramientos en el Programa Itinerante de Educación Indígena, especialidad "Lengua y su subespecialidad correspondiente" debe poseer, además, dominio del español como segunda lengua, toda vez que este es el idioma oficial de la Nación. Asimismo, el MEP debe cumplir no solo con el mandato del Estado como ente rector en materia de educación, sino que también debe ser gestor en el mantenimiento del idioma materno de los pueblos indígenas y en la supervivencia de la cosmovisión y de toda la riqueza cultural de estas comunidades ancestrales.

El procedimiento establecido para gestionar los nombramientos interinos para el Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, está dictado por el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, y la instancia encargada es el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, según el Oficio Circular DPI-C-0037-2021, y el responsable de tramitar los nombramientos respectivos es la Unidad de Educación Indígena, del



Departamento de Dotación del Talento Humano previo al aval del servicio educativo, a través de una única “Nómina por Dirección Regional” emitida por DFP para cada curso lectivo.

- a. El Departamento Formulación Presupuestaria-DPI de manera conjunta trabaja con los Supervisores de Centros Educativos, los cuales a su vez coordinan con los CLEI para determinar las necesidades del servicio educativo de cada centro educativo.
- b. Con los insumos obtenidos de las coordinaciones anteriores, el Departamento Formulación Presupuestaria emitirá y remitirá “Nóminas” a la UEI para ser analizadas contra las propuestas de nombramientos enviadas por los CLEI respectivos.

Si el servicio educativo **NO está autorizado y avalado** por el Departamento de Formulación Presupuestaria la UEI **no podrá tramitar la prórroga o propuesta de nombramiento interino** y será devuelta sin tramitar.

En lo que respecta al procedimiento para gestionar los nombramientos y prórrogas interinas de la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena del Servicio Itinerante de Enseñanza Especial, el mismo deberá contar con nómina autorizada en la que se avale el servicio por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria-DPI; caso contrario, no se podrá tramitar lo requerido por los CLEI.

#### **TERRITORIOS DONDE NO ESTÁN CONSTITUIDOS LOS CLEI:**

En los casos en que no esté conformado el CLEI, la responsabilidad de tramitar las prórrogas y propuestas de nombramientos de docentes en territorios no indígenas recaerá directamente en los supervisores de los circuitos respectivos según el Artículo 20 Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP:

*“En caso de que el CLEI de Educación Indígena no se conforme, las funciones 1), 2), 3) y 5), establecidas en el artículo 15 de este Decreto serán asumidas por el o los supervisores de los circuitos respectivos”.*

#### **INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DAR RESPUESTA A CONSULTAS DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS:**

En aquellos casos donde se requiera hacer una consulta, del estado en que se encuentra la propuesta de nombramiento interino o prórroga de un docente, **necesariamente** deben remitir la siguiente información para atender lo solicitado de manera expedita:

- a. Nombre completo del servidor, b. Número de cédula, c. Nombre oficial del centro educativo, d. Código presupuestario, e. Clase de puesto, f. En aquellos casos que serán nombrados en el Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, y el Servicio Itinerante de Educación Especial, deben anotar la Especialidad, Subespecialidad, Sedes (Central y Complementarias), g. Dirección Regional de Educación y h. Número de oficio y/o fecha del documento, mediante el cual se llevó a cabo la solicitud.